

Fundación Universitaria Konrad Lorenz

«Un compromiso cotidiano con la buena fé y por el futuro»

Personería Jurídica No. 18.537 M.E.N.

ESTATUTOS

**Aprobado Mediante Resolución No. 803 de Marzo 11 de 2005
del Ministerio de Educación Nacional**

**Bogotá, D.C.
2005**

INDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CAPÍTULO I Principios Generales	5
CAPÍTULO II Nombre, Naturaleza Jurídica, Nacionalidad, Domicilio, Duración, Carácter Académico y Campos de Acción.	6
CAPÍTULO III Objetivos y Funciones	7
CAPÍTULO IV De los Miembros de la Fundación	9
CAPÍTULO V Órganos de Gobierno y Dirección de La Fundación	10
CAPÍTULO VI Del Personal Docente y Estudiantil	20
CAPÍTULO VII Del Revisor Fiscal	21
CAPÍTULO VIII Del Patrimonio de la Fundación y su Régimen de Administración	22
CAPÍTULO IX De la Reforma de los Estatutos, Interpretación y Solución de Conflictos.	23
CAPÍTULO X De la Disolución y la Liquidación de la Fundación	23

FUNDACION UNIVERSITARIA «KONRAD LORENZ»

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

La FUNDACION UNIVERSITARIA «KONRAD LORENZ» hace la siguiente DECLARACION DE PRINCIPIOS como expresión de la filosofía que rige las actividades y la existencia de nuestra institución:

- PRIMERO:** La Fundación tiene entre sus objetivos supremos el servicio a la sociedad y su actividad está orientada, por lo tanto, a la reafirmación de los valores esenciales de la nacionalidad, a la promoción del desarrollo científico, tecnológico y humanístico del hombre colombiano, a la búsqueda de soluciones sociales que permitan una mayor extensión del bienestar individual y colectivo, así como a la protección, conservación y aprovechamiento del medio ambiente, condición esencial de todos los anteriores objetivos.
- SEGUNDO:** Rige sus acciones por los principios fundamentales de la tolerancia, la libertad académica, de investigación, de aprendizaje y de cátedra, dentro del respeto a la Constitución, a la Ley, a la ética y al rigor científico.
- TERCERO:** Quienes formen parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA «KONRAD LORENZ» no podrán ser discriminados por razones de raza, sexo, credo o nacionalidad, ni en general por causa alguna distinta de su rendimiento académico y su integridad moral.
- CUARTO:** El carácter de función social que la FUNDACION ha elegido como uno de sus objetivos supremos implica que quienes lo integran: directivos, docentes, estudiantes y administradores, deben regir su conducta por claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad y contraen la obligación de servir a la comunidad.
- QUINTO:** Como resultado de la universalidad de sus objetivos

humanos y sociales, está abierta a todos los pueblos del mundo, a sus diversas fuerzas sociales, a todas las manifestaciones de la cultura y el arte, así como a los avances del conocimiento científico y tecnológico.

SEXTO Entiende que uno de los caminos básicos para encontrar soluciones sociales válidas está en la investigación científica, tecnológica y cultural. La investigación, por lo tanto, es una de las coordenadas básicas, al lado de la docencia, de su actividad académica.

SEPTIMO: Entiende que la evaluación académica, dentro del campo general de la investigación científica, constituye el camino más seguro para el constante mejoramiento de su propia actividad académica. Por lo tanto, la evaluación académica y la auto evaluación institucional en todos los planos de su acción, constituye una de las actividades fundamentales de nuestra institución.

OCTAVO: Tiene como uno de los objetivos fundamentales de todos sus programas académicos, la formación en sus estudiantes de un espíritu crítico, así como el desarrollo de sus capacidades intelectuales y morales, como vía para su perfeccionamiento personal y social.

NOVENO: Dentro del respeto a la Constitución y la Ley es autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para su misión social y su función institucional.

CAPÍTULO II

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, CARÁCTER ACADÉMICO Y CAMPOS DE ACCIÓN.

ARTÍCULO 1. La institución se denomina FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

«KONRAD LORENZ». Es un establecimiento de derecho privado de utilidad común y sin ánimo de lucro, con autonomía académica, administrativa y patrimonio independiente, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 18537 del 4 de noviembre de 1981, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2. La institución es de nacionalidad colombiana con domicilio en Bogotá, D.C., pero podrá establecer seccionales en otras ciudades del país, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3. La Fundación es de duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse conforme a lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 4. La Fundación tiene el carácter académico de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, adelanta programas de formación universitaria y formación avanzada o de postgrado y desarrollará programas en todos los campos de acción de la educación superior, con sujeción a la legislación vigente y a los principios que rigen a la institución.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5. Son objetivos de la Fundación los consagrados en el artículo 6º de la Ley 30 de 1992 y de manera específica los siguientes:

1. Servir a la comunidad y reafirmar los valores esenciales de la nacionalidad.
2. Promover el desarrollo científico, tecnológico y humanístico del hombre colombiano.
3. Buscar y promover soluciones que permitan una mayor extensión del bienestar individual y colectivo en nuestro país.
4. Fomentar la protección, conservación y aprovechamiento del medio ambiente.
5. La formación, dentro de los distintos niveles de la educación postsecundaria, de individuos que tengan espíritu crítico, así como la capacidad intelectual,

científica, tecnológica y humanística necesarias para lograr su perfeccionamiento individual, para contribuir positivamente al desarrollo social y para ejercer competentemente su profesión.

6. Realizar investigaciones científicas que contribuyan al conocimiento universal, así como a la solución de los problemas del hombre y la sociedad colombiana.
7. Difundir los resultados de la investigación científica, tecnológica y cultural realizada en el extranjero, en el país y en la institución.
8. Prestar asesoría y servicios científicos y técnicos en todas las áreas que conjuguen con la filosofía y la actividad institucional.
9. Desarrollar programas de extensión a la comunidad que permitan la vinculación de la Fundación con los diferentes niveles de la realidad nacional.

ARTÍCULO 6. Para lograr los anteriores objetivos, la Fundación desarrolla las siguientes funciones:

1. Imparte docencia a través de programas de educación formal y no formal, de acuerdo con los campos de acción y los niveles académicos que se señalan en el capítulo II, artículo 4, de estos estatutos.
2. Realiza programas permanentes de investigación científica, básica y tecnológica y concede un lugar prominente dentro de sus programas a la formación científica y metodológica de sus alumnos.
3. Dispone de un centro de información científica y tecnológica y difunde los resultados de la investigación a través de publicaciones periódicas y no periódicas.
4. Mantiene relaciones con instituciones similares, nacionales, y extranjeras y estimula el intercambio y la difusión de la investigación científica.
5. Realiza actividades de asesoría y servicios científicos y técnicos, compatibles con la filosofía y los objetivos de la Fundación.
6. Adelanta programas permanentes de proyección social a la comunidad.
7. Desarrolla todas las demás actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 7. Todos los actos de la Fundación están sujetos a la moral, a la Constitución y a las leyes de la República de Colombia.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 8 La Fundación tiene cuatro clases de miembros: Fundadores, Permanentes, Benefactores y Honorarios.

ARTÍCULO 9. Es Fundador de la entidad la sociedad Reyes Aragón Ltda, la cual estará representada en el Consejo Superior de la Fundación Universitaria «Konrad Lorenz» por cinco (5) delegados, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones del mismo.

PARAGRAFO 1: Los delegados del Fundador serán nombrados por el Gerente de la Sociedad Reyes Aragón Ltda, con la aprobación de la Junta de Socios, para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

PARAGRAFO 2: Los representantes del Fundador en sus relaciones con la Fundación Universitaria «Konrad Lorenz» actuarán siempre consultando el interés institucional y no el de la entidad que representan.

ARTÍCULO 10. Tendrán el carácter de miembros permanentes las personas que, a juicio del Consejo Superior, se hagan acreedoras a esta dignidad por su participación en la creación, desarrollo y consolidación académica y administrativa de la Fundación. Serán miembros del Consejo Superior con voz y voto.

PARÁGRAFO: Los miembros permanentes serán postulados por los delegados del Fundador y elegidos por el Consejo Superior por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 11. Serán miembros benefactores las personas naturales o jurídicas que hayan hecho donaciones a la Fundación o contribuido en forma importante al cumplimiento de sus actividades, que sean postulados por cualquiera de los miembros del Consejo Superior y que éste apruebe su admisión con el voto unánime de sus integrantes.

Tendrán las atribuciones que en cada caso establezca el Consejo Superior y podrán ser invitados a sus deliberaciones.

ARTÍCULO 12. Tendrán el carácter de miembros honorarios las personas a quienes por haber prestado eminentes servicios a la ciencia, a la educación, al país o a la Fundación, se les conceda dicho carácter por el Consejo Superior, a propuesta de cualquiera de sus miembros y con el voto unánime de sus integrantes.

Tendrán las atribuciones que en cada caso establezca el Consejo Superior y podrán ser invitados a sus deliberaciones.

ARTÍCULO 13. Los miembros de la Fundación están obligados a cumplir las funciones específicas que les sean encomendadas por el Consejo Superior y a acatar los estatutos y reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 14. La calidad de miembro de la Fundación y los derechos consagrados en los presentes estatutos no pueden ser transferidos ni enajenados a título alguno.

ARTÍCULO 15. Se pierde el carácter de miembro de la Fundación

- a) Por renuncia expresamente aceptada por el Consejo Superior.
- b) Por muerte.
- c) Por expulsión causada por faltar a los deberes y contravenir las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos, declarada por el Consejo Superior con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes, con sujeción al debido proceso.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 16. El gobierno y dirección de la FUNDACION UNIVERSITARIA «KONRAD LORENZ» está a cargo del Consejo Superior y de las instancias ejecutivas correspondientes.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 17. El Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno y

dirección de la Fundación y está compuesto por los siguientes miembros:

1. Los miembros permanentes.
2. Los cinco (5) delegados del Fundador
3. Un egresado titulado en la Fundación de prominente trayectoria académica.
4. Un representante de los docentes
5. Un representante de los estudiantes
6. El Rector con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 18. El Consejo Superior tendrá un Presidente y un Vice-Presidente elegidos por el Consejo entre los miembros permanentes y representantes del Fundador por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 19. El egresado titulado será designado por el Consejo Superior, de una terna de candidatos presentada por el Presidente de la Fundación, por un período de un (1) año y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 20. Los representantes de los docentes y estudiantes serán elegidos por sus respectivos estamentos por un periodo de un (1) año y seis meses respectivamente y podrán ser reelegidos por sus electores siempre y cuando conserven las calidades correspondientes.

La elección se efectuará de acuerdo con los requisitos y procedimientos que fije el Consejo Superior.

ARTÍCULO 21. El Presidente del Consejo Superior y el Rector no podrán participar en su propia elección.

ARTÍCULO 22: Son derechos de los miembros del Consejo Superior:

1. Participar en el Consejo Superior con voz y voto, con excepción del Rector que no tiene voto.
2. Solicitar al Rector, por intermedio del propio Consejo, informes sobre las actividades esenciales de la institución.
3. Presentar propuestas y sugerencias que propendan por el desarrollo institucional.

ARTÍCULO 23. Son deberes de los miembros del Consejo Superior

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo Superior.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Superior y atender las tareas que se le asignen.
3. Actuar en sus relaciones con la Fundación conforme a los principios fundamentales de la moral, la ética, la lealtad y las buenas costumbres.
4. Abstenerse de divulgar las decisiones del Consejo, sin previa autorización del Presidente del mismo.
5. Cooperar en las actividades tendientes a lograr los objetivos de la Fundación y denunciar ante el Consejo las irregularidades que afecten a la institución, que conozcan directa o indirectamente.

ARTÍCULO 24. Los miembros del Consejo Superior tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. Estarán inhabilitados cuando:
 - a) Se hallen en interdicción judicial.
 - b) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o excluidos de ella.
 - c) Hayan sido sancionados administrativamente en procesos contra instituciones de educación superior.
 - d) Hayan sido condenados mediante sentencia judicial por delitos diferentes a los culposos.
 - e) Quienes adelanten o hayan adelantado procesos judiciales contra la institución.
2. Será incompatible con el ejercicio del cargo:
 - a) Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.
 - b) Observar una conducta moralmente cuestionable.

ARTÍCULO 25. Las reuniones del Consejo Superior serán presididas por el Presidente del mismo y en ellas actuará como secretario la persona que designe el Consejo. En ausencia temporal o absoluta del Presidente, éste será reemplazado por el Vice Presidente mientras dure su ausencia o hasta la siguiente reunión del Consejo Superior.

ARTÍCULO 26. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses en la fecha y hora que establezca en el respectivo reglamento y extraordinariamente cuando lo soliciten el Presidente de la Fundación, el Rector, dos miembros del Consejo Superior o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 27. En las reuniones del Consejo Superior constituye quórum para deliberar y tomar decisiones un número no inferior a las dos terceras partes del total de los integrantes, siempre y cuando estén presentes el Presidente o el Vice-Presidente.

PARÁGRAFO: En las deliberaciones del Consejo Superior, si hubiere empate, el asunto se someterá a una segunda votación. De persistir el empate, decidirá el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Consejo Superior.

1. Tutelar porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación.
2. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales vigentes y sus propios estatutos.
3. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
4. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Fundación.
5. Modificar los presentes estatutos e interpretarlos en caso de dudas. Si se presenta controversia en la interpretación de éstos, se seguirá el procedimiento establecido en el parágrafo del artículo 27 de estos estatutos.
6. Darse su propio Reglamento.
7. Designar y remover libremente al Rector, a los Vicerrectores y a los Decanos y fijar su remuneración. La designación de Vicerrectores y Decanos se hará de lista de candidatos presentada por el Rector.
8. Considerar las solicitudes de admisión de los aspirantes a ser miembros del Consejo Superior, las propuestas de los miembros, los casos de expulsión y tomar las decisiones respectivas conforme a los Estatutos y los Reglamentos de la Fundación.
9. Elegir Revisor Fiscal.
10. Expedir los reglamentos académico, administrativo y de personal docente.

11. Adoptar los demás reglamentos que se requieran para el funcionamiento de la entidad.
12. Establecer la organización académica y administrativa de la Fundación y para tal efecto crear, suprimir, modificar o fusionar dependencias y cargos directivos, académicos y administrativos, fijar funciones y asignaciones de carácter general.
13. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos, previo concepto del Consejo Académico y a propuesta del Rector.
14. Establecer sistemas de auto evaluación institucional y de evaluación de los programas curriculares.
15. Autorizar comisiones nacionales e internacionales.
16. Considerar el informe anual del Presidente de la Fundación y del Rector.
17. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Fundación, así como, su presupuesto de rentas y gastos.
18. Fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Fundación, de conformidad con las normas legales vigentes.
19. Autorizar la aceptación o rechazo de donaciones, herencias o legados.
20. Autorizar la celebración de convenios con instituciones de educación superior del país o del exterior. El Consejo Superior podrá delegar esta función en otras instancias.
21. Autorizar al Presidente del Consejo Superior para adquirir, vender o enajenar, hipotecar o gravar a cualquier título toda clase de inmuebles y para celebrar cualquier otro acto cuya cuantía se haya reservado por reglamento al Consejo Superior.
22. Otorgar las distinciones y aplicar las sanciones que los estatutos y reglamentos reserven a su jurisdicción.
23. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación y nombrar liquidadores.
24. Las demás que le sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Fundación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas a otro órgano o autoridad.

ARTÍCULO 29. Las reuniones del Consejo Superior se harán constar en actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 30. El Consejo Superior determinará las decisiones que deben constar en acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presidió el Consejo y el Secretario del mismo.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 31. El Presidente del Consejo Superior de la Fundación Universitaria «Konrad Lorenz» es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTÍCULO 32. Para ser Presidente del Consejo Superior se requiere poseer título universitario y haber prestado invaluable servicios a la educación superior en los ámbitos académicos o administrativos de dirección por más de cinco (5) años ejerciendo su labor con intachable reputación moral y reconocimiento social.

ARTÍCULO 33. El Presidente del Consejo Superior está sujeto al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por los presentes estatutos para los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 34. Son funciones del Presidente del Consejo Superior:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación directamente o por medio de apoderados legalmente constituidos.
2. Convocar y presidir el Consejo Superior.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, así como los acuerdos del Consejo Superior.
4. Presentar al Consejo candidatos para el nombramiento de Rector.
5. Presentar al Consejo Superior propuestas de desarrollo institucional.
6. Nombrar y remover libremente el personal académico y administrativo de la Fundación, excepto los nombramientos atribuidos al Consejo Superior por los numerales 7 y 9 del Artículo 28 de los presentes estatutos.
7. Suscribir obligaciones financieras y celebrar los contratos y convenios de la Fundación sujetándose a las normas estatutarias y a las autorizaciones del Consejo Superior.
8. Estudiar y proponer al Consejo Superior reformas estatutarias.

9. Las demás que le asigne el Consejo Superior.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 35. El Rector es la segunda autoridad ejecutiva de la Fundación y será nombrado por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años, y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 36. El Rector de la Fundación debe poseer título universitario, haber sido profesor universitario al menos durante cinco (5) años y/o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso. El Rector está sujeto al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido por los Estatutos de la Fundación para los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 37. Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, así como los acuerdos del Consejo Superior.
2. Someter a consideración del Consejo Superior, los candidatos para el nombramiento de vicerrectores y decanos y designar vicerrectores y decanos encargados.
3. Presentar anualmente al Consejo Superior un informe de las actividades y realizaciones de la Fundación durante el año anterior.
4. Presentar al Consejo Superior los proyectos o modificaciones de los reglamentos de personal docente y académico, previo concepto del Consejo Académico.
5. Otorgar las distinciones y aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos respectivos.
6. Expedir los manuales de funciones, de requisitos y de procedimientos administrativos y responder por la organización y eficiencia de los distintos servicios administrativos de la Fundación.
7. Reglamentar y convocar elecciones para que los profesores y estudiantes elijan, mediante votación universal y secreta, a sus representantes ante los Consejos Superior y Académico.
8. Presentar al Consejo Superior el presupuesto de ingresos y gastos para cada periodo anual y ejecutarlo una vez expedido.

9. Integrar y presidir el Consejo Académico y participar en todos los Comités por derecho propio por sí o a través de su delegado.
10. Autorizar con su firma las actas de grado y los diplomas de los egresados y presidir los actos de graduación.
11. El Rector establecerá la carga laboral de los docentes por cada periodo lectivo, según su dedicación y su ubicación en el escalafón docente
12. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos o el Consejo Superior.

PARÁGRAFO: El Rector podrá delegar algunas de las funciones que considere convenientes en los Vicerrectores o en los Decanos.

ARTÍCULO 38. Los actos y decisiones del Rector, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por estos estatutos o por acuerdo del Consejo Superior, se denominarán resoluciones.

ARTÍCULO 39. El Presidente y el Rector de la Fundación ejercerán sus funciones con la inmediata colaboración de los Vicerrectores, Decanos, cuerpos colegiados y demás directivos que se definan en la estructura orgánica.

El Vicerrector Académico y los Decanos deben reunir las mismas calidades que se requieren para ser Rector y estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los miembros del Consejo Superior.

Para ser Vicerrector Administrativo se requiere poseer título universitario y haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito, cargos administrativos de dirección por un periodo no inferior a cinco (5) años. Está sujeto al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por los presentes estatutos y la Ley para los miembros del Consejo Superior y el Rector.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 40. El Consejo Académico es un órgano de dirección académica de la Fundación. Está integrado por:

- El Rector, quien lo preside.
- El Vicerrector académico quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- El Vicerrector Administrativo.
- Los Decanos de Facultad.
- Un representante de los profesores de la Fundación, o su suplente, elegidos por el cuerpo docente en votación universal y secreta.
- Un representante de los estudiantes de la Fundación, o su suplente, elegidos por votación universal y secreta por los estudiantes regulares.

PARAGRAFO 1: Los representantes de los profesores y estudiantes serán elegido por periodos de un (1) año y seis meses respectivamente y podrán ser reelegidos siempre y cuando conserven tal calidad.

PARAGRAFO 2: Los representantes de los docentes y estudiantes deberán reunir las calidades que se establezca en la reglamentación que sobre la elección de los representantes de la comunidad educativa en la Fundación adopte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 41. El Rector de la Fundación convocará al Consejo Académico a reuniones ordinarias una vez al mes y a las extraordinarias a que haya lugar. Actuará como Secretario el funcionario que designe el Rector.

Constituye quórum para deliberar la mitad mas uno de los integrantes del Consejo y las decisiones se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, de las cuales se dejará constancia en acta suscrita por quien presida y por el Secretario.

ARTÍCULO 42. Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

1. Proponer al Consejo Superior la creación, modificación o supresión de unidades académicas.
2. Revisar y aprobar los planes de estudio de los programas académicos de acuerdo con la evaluación periódica de los mismos y en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
3. Aprobar los programas de investigación, extensión y/o proyección social, que deba desarrollar la Fundación.

4. Proponer al Consejo Superior las modificaciones a los reglamentos académico, administrativo y de personal docente.
5. Definir el calendario académico.
6. Crear los comités asesores permanentes o temporales en asuntos académicos.
7. Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le sea reservada por los reglamentos y decidir como última instancia sobre los reclamos a sanciones impuestas por autoridades académicas de menor nivel.
8. Otorgar las distinciones académicas y científicas que le sean reservadas por los reglamentos.
9. Absolver las consultas que le formule el Rector.
10. Definir y aprobar los criterios generales de admisión de los estudiantes.
11. Las demás que el Consejo Superior, los estatutos y los reglamentos le asignen.

DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 43. El Consejo Administrativo es un órgano de dirección de la Fundación. Está integrado por:

- El Rector, quien lo preside.
- El Vicerrector Administrativo, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- El Vicerrector Académico
- El Director Administrativo y Financiero

ARTÍCULO 44. El Rector de la Fundación convocará al Consejo Administrativo a reuniones ordinarias una vez al mes y a las extraordinarias a que haya lugar. Actuará como Secretario el funcionario que designe el Rector.

Constituye quórum para deliberar la mitad mas uno de los integrantes del Consejo y las decisiones se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, de las cuales se dejará constancia en acta suscrita por quien presida y por el Secretario.

ARTÍCULO 45. Son funciones del Consejo Administrativo en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

1. Proponer ante el Consejo Superior la creación,

- modificación o supresión de unidades administrativas.
2. Proponer al Rector programas y procedimientos administrativos al tenor de las normas legales vigentes y sugerir modificaciones de los mismos de acuerdo a las evaluaciones periódicas que se realicen.
 3. Aprobar en primera instancia el presupuesto de la Fundación elaborado por la Vicerrectoría Administrativa y someterlo a consideración del Consejo Superior.
 4. Aprobar los presupuestos específicos de investigaciones y convenios adelantados por la Institución, para presentarlos posteriormente al Consejo Académico e incluirlos en el presupuesto general de la Fundación.
 5. Crear comités asesores permanentes o temporales en asuntos administrativos.
 6. Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le sea reservada por los reglamentos y decidir como última instancia sobre los reclamos a sanciones impuestas por autoridades administrativas de menor nivel.
 7. Absolver las consultas que le formule el Rector.
 8. Las demás que el Consejo Superior, los estatutos y los reglamentos le asigne.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTIL

- ARTÍCULO 46.** El personal docente de la Fundación se sujetará al reglamento docente, de conformidad con las disposiciones establecidas sobre esta materia en el Artículo 123 de la Ley 30 de 1992 y en las que los reglamenten o modifiquen.
- ARTÍCULO 47.** Los estudiantes de la Fundación se registrarán por el reglamento académico expedido por el Consejo Superior, y en el cual se establecerán los aspectos señalados en el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 y en las disposiciones que lo reglamenten o modifiquen.

CAPÍTULO VII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 48. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que deberá poseer las calidades exigidas por la Ley. Será elegido por el Consejo Superior para periodos de un (1) año y podrá ser reelegido.

La Revisoría Fiscal será ejercida por una persona natural o jurídica especializada.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal podrá ser removido por el Consejo Superior, por graves faltas contra la Ley o contra estos estatutos, a solicitud de uno (1) de los miembros del Consejo Superior y después de haber sido escuchado en descargos.

PARAGRAFO 2: El Revisor Fiscal está sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalado por la Ley.

ARTÍCULO 49. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar periódicamente, conforme a la Ley y a estos estatutos las cuentas e inventarios de la Fundación, glosarlos si fuera el caso y sobre el particular rendir un informe escrito al Consejo Superior para que tome las decisiones que estime convenientes.
2. Verificar por lo menos una vez al mes el arqueo de caja de conformidad con las normas internas.
3. Verificar la existencia de los valores y bienes de la Fundación.
4. Examinar los balances de la Fundación y practicar las inspecciones contables de las diferentes dependencias.
5. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con los estatutos, las disposiciones legales y los acuerdos del Consejo Superior.
6. Informar oportunamente por escrito al Consejo Superior, al Presidente de la Fundación, al Rector y al Vicerrector Administrativo sobre el cumplimiento de sus funciones.
7. Autorizar con su firma los balances de la Fundación.

8. Convocar a reunión extraordinaria del Consejo Superior en los casos en que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales con autoridad para ejercer inspección y vigilancia sobre la Fundación y rendirles los informes del caso.
10. Poner a disposición del Consejo Superior, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a las reuniones, los estados financieros y demás documentos pertinentes.
11. Las demás atribuciones que le señale la Ley.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN Y SU RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 50. La Fundación, en desarrollo de las funciones inherentes a su objeto, podrá recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, gravarlos en cualquier forma, tomar dinero en mutuo, transigir y comprometer y, en general, celebrar todas clase de actos y contratos.

ARTÍCULO 51. El patrimonio de la Fundación está compuesto:

1. Por los aportes del miembro Fundador, relacionados en el acta de constitución.
2. Por las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas.
3. Por las asignaciones testamentarias que se establezcan es su favor.
4. Por las rentas de la Fundación, que se arbitran por concepto de matrículas, inscripciones, derechos de grado y en general por todo aquello que perciba en desarrollo de sus actividades y por los frutos y productos de sus bienes.
5. Por todas las sumas de dinero que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.

- ARTÍCULO 52.** Se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la Fundación a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas y así garantizar el mejor logro de los objetivos.
- ARTÍCULO 53.** La Fundación es autónoma dentro de los límites de la ley para la administración de su patrimonio. La administración directa de éste le corresponde al Consejo Superior y su ejecución al representante legal.
- ARTÍCULO 54.** El Fundador y demás miembros de la Fundación no podrán directa ni indirectamente derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio de la Fundación.
- ARTÍCULO 55.** Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los del fundador y demás miembros de la Fundación.

CAPÍTULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

- ARTÍCULO 56.** La reforma de los presentes estatutos será adoptada, a propuesta del Presidente del Consejo Superior, por las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Superior con voz y voto.
- ARTÍCULO 57.** Corresponde al Consejo Superior interpretar los presentes estatutos a la luz de los principios y objetivos institucionales.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

- ARTÍCULO 58.** Serán causales de disolución de la Fundación:
1. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio

de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.

2. Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo con las finalidades y objetivos para las cuales fue creada.
3. Por la extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 652 del código civil.

ARTÍCULO 59. La disolución debe ser ordenada por el Consejo Superior cuando ocurra una de las causales señaladas en el artículo anterior, con la participación de todos sus miembros con derecho a voz y voto. Iguales requisitos se cumplirán para aprobar la liquidación.

ARTÍCULO 60. Una vez ordenada la disolución de la Fundación, el Consejo Superior procederá a nombrar liquidador o liquidadores de la misma, fijándoles el período y los honorarios respectivos.

ARTÍCULO 61. El procedimiento de liquidación de la Fundación deberá estar ajustado a las disposiciones legales pertinentes, en especial a las consagradas en el artículo 225 y siguientes del código de comercio y que no se contrapongan a la ausencia de ánimo de lucro de la Fundación.

ARTÍCULO 62. En caso de liquidación, los bienes remanentes de la Fundación no podrán revertir a la entidad fundadora, sino que pasarán a la institución o instituciones de educación superior que designe el Consejo Superior.

CONSTANCIA: El Presidente y Secretario del Consejo Superior hacen constar que las reformas introducidas a los presentes estatutos fueron aprobadas en reunión del 11 de Noviembre de 2004, según consta en el acta No. 04.

JUAN ALBERTO ARAGÓN B.
Presidente Consejo Superior

JORGE ELIÉCER SERRATO
Secretario Consejo Superior

Es copia auténtica del original.